

CONVENIO DE ADHESIÓN DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Conste en el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**, a quien en adelante se le denominará **LA SUNARP**, con R.U.C. N° 20267073580, con domicilio legal en Av. Primavera N° 1878, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA SUNARP** y de otra parte, **LA MUNICIPALIDAD**, conforme a los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1. **LA SUNARP**, creada por Ley N° 26366, es un organismo público descentralizado autónomo del sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de Registros Públicos, dotado de personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico – registral, técnica, económica, financiera y administrativa. Tiene como función principal planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional.



1.2. **LA MUNICIPALIDAD**, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es una entidad básica de la organización territorial del Estado, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.



CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL



2.1. La Ley-N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 76° numeral 76.2.2. señala que en atención al criterio de colaboración, las entidades deben proporcionar directamente los datos e información que posean, sea cual fuera su naturaleza jurídica o posición institucional, a través de cualquier medio, teniendo como limitación lo establecido en la Constitución Política o la ley, para lo cual se buscará la interconexión de equipos de procesamiento electrónico de información u otros medios similares.



2.2. El artículo 5 literal a) de la Ley N°29566, "Ley que modifica diversas disposiciones con el objeto de mejorar el clima de inversión y facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias", dispone que en la tramitación de cualquiera de la modalidades de licencias de edificación, contempladas en el artículo 25 de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y de funcionamiento, no será exigible la presentación de la copia literal de dominio, correspondiendo a la municipalidad respectiva efectuar la verificación a través del portal web de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).



Asimismo, la Disposición Complementaria Única de dicha Ley, establece que "Las entidades de la administración pública que de cualquier manera intervienen o participan en los trámites de constitución de empresas,

MUNI PISCO
16/01/2017
al
15/01/2019

otorgamiento de licencias de funcionamiento, licencias de habilitación urbana y de edificación, y transferencia de propiedad, se encuentran obligadas a proporcionar e intercambiar entre ellas información que obra en su poder a solo requerimiento de la entidad solicitante y en forma gratuita, mediante el acceso inmediato al respectivo portal web o dentro de las 24 horas de recibida la solicitud, quedando prohibido el cobro de suma alguna por dicho concepto”.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO



El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene como objeto implementar el artículo 5 literal a) de la Ley N°29566 así como la Disposición Complementaria Única de dicha norma. En dicho marco legal, las partes desean determinar los alcances del suministro de información que **LA SUNARP** brindará a **LA MUNICIPALIDAD**, con la finalidad que ésta última, cuente con un mecanismo de acceso y comprobación directa al servicio de publicidad registral en línea y al servicio de consultas web del ex registro predial urbano, para el eficaz ejercicio y cumplimiento de sus funciones, en el marco de lo dispuesto en el literal a) del artículo 5° de la referida Ley.

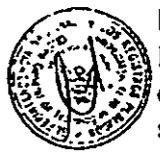


Se deja expresa constancia, que el presente Convenio, no autoriza a **LA MUNICIPALIDAD** a transferir electrónicamente, almacenar, entregar de manera gratuita o vender la información que **LA SUNARP** le suministre en virtud del presente Convenio.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN



Para acceder a la información que se brinde en virtud del presente Convenio, **LA MUNICIPALIDAD**, a través de la persona que designe se valdrá de los servicios que para el efecto brinde **LA SUNARP**, los que tendrán los niveles de seguridad y certificación necesarios para imposibilitar que terceras personas no autorizadas puedan utilizarlos. A criterio de **LA SUNARP**, los mecanismos podrán ser físicos o lógicos



LA SUNARP podrá implementar un sistema de monitoreo en tiempo real con la finalidad de evitar un uso inadecuado o ilícito de la información. El acceso brindado estará ligado al IP de la computadora del funcionario de **LA MUNICIPALIDAD** que haga uso del servicio. Asimismo, **LA SUNARP** podrá establecer otros mecanismos de control, para asegurar que el uso que se dé al servicio de publicidad registral en línea y al servicio de consultas web del ex registro predial urbano, se cña a lo establecido en el artículo 5 literal a) de la Ley N°29566, así como a la Disposición Complementaria Única de dicha norma.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES



5.1. **LA SUNARP**, se obliga a:

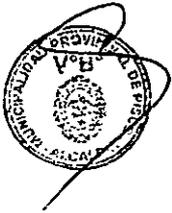


Proporcionar en sobre cerrado un usuario y su contraseña de acceso para acceder al servicio de publicidad registral en línea, a la persona que designe el coordinador de **LA MUNICIPALIDAD**, del presente convenio.

- Proporcionar en sobre cerrado un usuario y su contraseña de acceso para acceder al servicio de consulta web del ex Registro Predial Urbano, a la persona que designe el coordinador de **LA MUNICIPALIDAD**, del presente convenio.



- **LA SUNARP** brindará acceso del servicio de publicidad registral, así como el respectivo soporte informático, durante nueve (09) horas al día y durante cinco (05) días de la semana – de lunes a viernes. Dicho periodo deberá cubrir el horario entre las 08:00 y 17:00 horas. Respecto al acceso al servicio web del ex registro predial urbano, no se contemplará restricción horaria ni de ámbito geográfico. En ambos casos los servicios podrían verse interrumpidos por mantenimiento a la infraestructura tecnológica debidamente programados, o acciones técnicas necesarias llevadas a cabo para garantizar su operatividad.



- Permitir el acceso de consultas registrales en línea, de acuerdo las actividades que se encuentran en el marco de artículo 5 literal a) de la Ley N°29566, así como a la Disposición Complementaria Única de dicha norma; salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.



5.2. LA MUNICIPALIDAD, se compromete a:

- Emplear la clave para el acceso al servicio de publicidad registral en línea, en forma exclusiva para cumplir con los fines dispuestos en artículo 5 literal a) de la Ley N°29566, así como la Disposición Complementaria Única de dicha norma. En el caso de que la Oficina General de Tecnologías de la Información de **LA SUNARP** detecte accesos a la publicidad en línea de registros ajenos a los fines previstos por la Ley, comunicará a **LA MUNICIPALIDAD** el cálculo del costo de dichas consultas, las cuales deberán ser pagadas de acuerdo a la tasa vigente; en caso contrario se configurará una causal de resolución del presente Convenio, sin perjuicio del cobro de la tasa impaga.



- Mantener en reserva la contraseña de acceso al servicio de publicidad registral en línea y al servicio del ex Registro Predial Urbano.



- Al acceder al Módulo de Consulta Registral para Municipalidades, el usuario del servicio, deberá digitar el número del documento de sustento (número de expediente asignado por la Municipalidad) y el motivo de la consulta (deberá precisar si el trámite es por Licencia de Construcción o Licencia de Funcionamiento, siendo esta información en calidad de declaración jurada).



- Aceptar, los mecanismos de control que disponga **LA SUNARP** para asegurar que el uso al acceso brindando se enmarque en lo establecido en el presente convenio.

- Remitir el detalle consolidado de las licencias tramitadas en virtud del presente Convenio, a requerimiento de la **SUNARP**.



CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES

Para el logro del objetivo principal del presente convenio, las partes acuerdan designar a los siguientes coordinadores:

- Por parte de **LA SUNARP**, el Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información.
- Por Parte de **LA MUNICIPALIDAD**, el personal indicado por **LA MUNICIPALIDAD** en la parte final del presente documento.

CLÁUSULA SÉTIMA: NATURALEZA DEL CONVENIO

Tratándose de un Convenio de cooperación, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones; siendo el mismo un Convenio por Adhesión.

CLÁUSULA OCTAVA: INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA ENTREGA DE CLAVES DE ACCESO

Para la entrega de claves de acceso, será necesario que **LA MUNICIPALIDAD**, comunique por escrito a la Oficina General de Tecnologías de la Información de la **SUNARP**, el nombre y apellidos completos y número del documento nacional de identidad del representante de su institución, así como dirección de la Municipalidad y número de IP de la computadora donde se utilizaría el servicio de publicidad registral brindado y el servicio de consultas web del ex registro predial urbano.

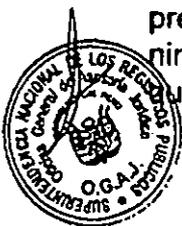
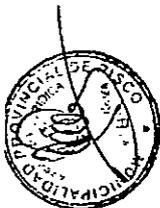
CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN, VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción del presente documento y tendrá una duración de dos (2) años, pudiendo cualquiera de las partes ponerle término en cualquier momento y sin expresión de causa alguna, cursándose para tal efecto, una comunicación escrita dirigida al titular de la otra entidad, la misma que deberá realizarse con treinta (30) días de antelación a la fecha de su vencimiento.

Toda modificación, restricción o ampliación que las partes consideren convenientes al presente documento, se harán mediante Adenda o Cláusulas Adicionales debidamente suscritas, las mismas que formarán parte integrante del presente Convenio y entrarán en vigor a partir de su aprobación por las respectivas entidades.

CLÁUSULA DECIMA: DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN

Las partes se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio. Obligándose a no divulgar o comunicar ni proporcionar por ningún medio la información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar a la misma. Queda exceptuada de esta reserva la información



de carácter público o que cuente con autorización expresa de la otra parte para su difusión, o la naturaleza de su función pública así lo exija.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

11.1 De conformidad a lo establecido por el artículo 77° numeral 77.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, las partes suscriben el presente Convenio de manera libre y de conformidad a sus competencias.



11.2 En ese sentido, el presente Convenio podrá darse por concluido por acuerdo de ambas partes. Asimismo sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la cláusula novena, el presente convenio podrá declararse concluida previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles.



11.3 En esta situación, salvo caso fortuito o fuerza mayor, finalizarán él o los compromisos que no se hubiesen iniciado, debiendo continuar hasta su finalización aquellas actividades que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente Convenio:

12.1 El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas.

12.2 El uso indebido de la información a la que se tiene acceso mediante el presente Convenio y/o divulgación de la información mediante venta, distribución, transferencia electrónica o entrega gratuita a terceros, entre otras modalidades.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

LA SUNARP no asume responsabilidad alguna si, por caso fortuito o fuerza mayor, no pudiera cumplir con cualquiera de las obligaciones materia del presente Convenio. Se consideran, a título de ejemplo, entre éstos los siguientes:



- Terremotos.
- Otros siniestros.
- Contaminación por virus informáticos.
- Fallas en la conexión a LA SUNARP.
- Interrupción del sistema de cómputo, de la red de teleproceso local y/o la telecomunicación.
- Actos y consecuencias de vandalismos, terrorismos y conmoción social
- Huelgas y paros.
- Actos y consecuencias imprevisibles debidamente justificados por LA SUNARP.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

LA SUNARP no se hace responsable del mal uso que LA MUNICIPALIDAD dé a la información a la que accede a través del servicio de publicidad registral en línea y del servicio de consultas web del ex registro predial urbano, ni del uso indebido de las copias que obtenga como resultado del servicio brindado por LA SUNARP.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

Las partes señalan como su domicilio legal los consignados en el presente Convenio, lugar donde se les cursarán válidamente las notificaciones de Ley. Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte con una antelación de cinco (05) días hábiles.

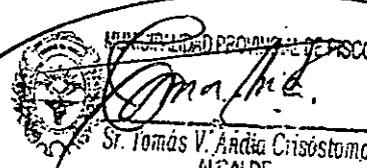
CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

16.1 De existir cualquier discrepancia o controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, será resuelta en base al trato directo y armonioso de las partes siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de los representantes de ambas partes o quienes ellos designen para tal fin.

16.2 Sin perjuicio de lo antes señalado, las partes para efectos del presente Convenio, renuncian al fuero de su domicilio y se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales del distrito judicial de Lima.

En señal de aceptación del íntegro de las condiciones y términos contenidos en el presente Convenio, lo suscribe:

- a. **Municipalidad:** MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
- b. **Nombre y Documento Nacional de Identidad del Representante de la Municipalidad:** TOMAS V. ANDÍA CRISOSTOMO - 22297006
- c. **N° de documento que faculta al representante de la Municipalidad a suscribir el presente Convenio:** ACUERDO N° 002-2016-MPP
- d. **Dirección y teléfono de la Municipalidad:** ESQUINA RAMON ASPILLAGA
CON LOPES ALARCON S/N.
TELÉFONO N° 056532245
- e. **Coordinador de la Municipalidad:** MIRIAM HUAMAN TIRADO
- f. **Fecha:** 16 DE ENERO DEL 2017
- g. **Firma:**


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
Sr. Tomás V. Andía Crisóstomo.
ALCALDE

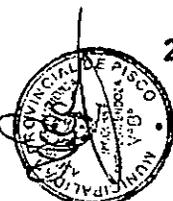
CONVENIO DE ADHESIÓN DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Conste en el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**, a quien en adelante se le denominará **LA SUNARP**, con R.U.C. N° 20267073580, con domicilio legal en Av. Primavera N° 1878, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA SUNARP** y de otra parte, **LA MUNICIPALIDAD**, conforme a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 
- 
- 1.1. **LA SUNARP**, creada por Ley N° 26366, es un organismo público descentralizado autónomo del sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de Registros Públicos, dotado de personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico – registral, técnica, económica, financiera y administrativa. Tiene como función principal planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional.
 - 1.2. **LA MUNICIPALIDAD**, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es una entidad básica de la organización territorial del Estado, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- 
- 
- 
- 2.1 La Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 76° numeral 76.2.2. señala que en atención al criterio de colaboración, las entidades deben proporcionar directamente los datos e información que posean, sea cual fuera su naturaleza jurídica o posición institucional, a través de cualquier medio, teniendo como limitación lo establecido en la Constitución Política o la ley, para lo cual se buscará la interconexión de equipos de procesamiento electrónico de información u otros medios similares.
 - 2.2 El artículo 5 literal a) de la Ley N°29566, "Ley que modifica diversas disposiciones con el objeto de mejorar el clima de inversión y facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias", dispone que en la tramitación de cualquiera de la modalidades de licencias de edificación, contempladas en el artículo 25 de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y de funcionamiento, no será exigible la presentación de la copia literal de dominio, correspondiendo a la municipalidad respectiva efectuar la verificación a través del portal web de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).



Asimismo, la Disposición Complementaria Única de dicha Ley, establece que "Las entidades de la administración pública que de cualquier manera intervienen o participan en los tramites de constitución de empresas,

otorgamiento de licencias de funcionamiento, licencias de habilitación urbana y de edificación, y transferencia de propiedad, se encuentran obligadas a proporcionar e intercambiar entre ellas información que obra en su poder a solo requerimiento de la entidad solicitante y en forma gratuita, mediante el acceso inmediato al respectivo portal web o dentro de las 24 horas de recibida la solicitud, quedando prohibido el cobro de suma alguna por dicho concepto”.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO



El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene como objeto implementar el artículo 5 literal a) de la Ley N°29566 así como la Disposición Complementaria Única de dicha norma. En dicho marco legal, las partes desean determinar los alcances del suministro de información que **LA SUNARP** brindará a **LA MUNICIPALIDAD**, con la finalidad que ésta última, cuente con un mecanismo de acceso y comprobación directa al servicio de publicidad registral en línea y al servicio de consultas web del ex registro predial urbano, para el eficaz ejercicio y cumplimiento de sus funciones, en el marco de lo dispuesto en el literal a) del artículo 5° de la referida Ley.



Se deja expresa constancia, que el presente Convenio, no autoriza a **LA MUNICIPALIDAD** a transferir electrónicamente, almacenar, entregar de manera gratuita o vender la información que **LA SUNARP** le suministre en virtud del presente Convenio.

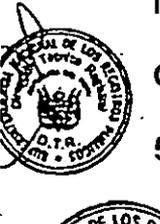
CLÁUSULA CUARTA: DE LAS ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN



Para acceder a la información que se brinde en virtud del presente Convenio, **LA MUNICIPALIDAD**, a través de la persona que designe se valdrá de los servicios que para el efecto brinde **LA SUNARP**, los que tendrán los niveles de seguridad y certificación necesarios para imposibilitar que terceras personas no autorizadas puedan utilizarlos. A criterio de **LA SUNARP**, los mecanismos podrán ser físicos o lógicos



LA SUNARP podrá implementar un sistema de monitoreo en tiempo real con la finalidad de evitar un uso inadecuado o ilícito de la información. El acceso brindado estará ligado al IP de la computadora del funcionario de **LA MUNICIPALIDAD** que haga uso del servicio. Asimismo, **LA SUNARP** podrá establecer otros mecanismos de control, para asegurar que el uso que se dé al servicio de publicidad registral en línea y al servicio de consultas web del ex registro predial urbano, se ciña a lo establecido en el artículo 5 literal a) de la Ley N°29566, así como a la Disposición Complementaria Única de dicha norma.



CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1. **LA SUNARP**, se obliga a:



Proporcionar en sobre cerrado un usuario y su contraseña de acceso para acceder al servicio de publicidad registral en línea, a la persona que designe el coordinador de **LA MUNICIPALIDAD**, del presente convenio.

- Proporcionar en sobre cerrado un usuario y su contraseña de acceso para acceder al servicio de consulta web del ex Registro Predial Urbano, a la persona que designe el coordinador de LA MUNICIPALIDAD, del presente convenio.

- LA SUNARP brindará acceso del servicio de publicidad registral, así como el respectivo soporte informático, durante nueve (09) horas al día y durante cinco (05) días de la semana – de lunes a viernes. Dicho periodo deberá cubrir el horario entre las 08:00 y 17:00 horas. Respecto al acceso al servicio web del ex registro predial urbano, no se contemplará restricción horaria ni de ámbito geográfico. En ambos casos los servicios podrían verse interrumpidos por mantenimiento a la infraestructura tecnológica debidamente programados, o acciones técnicas necesarias llevadas a cabo para garantizar su operatividad.

- Permitir el acceso de consultas registrales en línea, de acuerdo las actividades que se encuentran en el marco de artículo 5 literal a) de la Ley N°29566, así como a la Disposición Complementaria Única de dicha norma; salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

5.2. LA MUNICIPALIDAD, se compromete a:

- Emplear la clave para el acceso al servicio de publicidad registral en línea, en forma exclusiva para cumplir con los fines dispuestos en artículo 5 literal a) de la Ley N°29566, así como la Disposición Complementaria Única de dicha norma. En el caso de que la Oficina General de Tecnologías de la Información de LA SUNARP detecte accesos a la publicidad en línea de registros ajenos a los fines previstos por la Ley, comunicará a LA MUNICIPALIDAD el cálculo del costo de dichas consultas, las cuales deberán ser pagadas de acuerdo a la tasa vigente; en caso contrario se configurará una causal de resolución del presente Convenio, sin perjuicio del cobro de la tasa impaga.

- Mantener en reserva la contraseña de acceso al servicio de publicidad registral en línea y al servicio del ex Registro Predial Urbano.

- Al acceder al Módulo de Consulta Registral para Municipalidades, el usuario del servicio, deberá digitar el número del documento de sustento (número de expediente asignado por la Municipalidad) y el motivo de la consulta (deberá precisar si el trámite es por Licencia de Construcción o Licencia de Funcionamiento, siendo esta información en calidad de declaración jurada.

- Aceptar, los mecanismos de control que disponga LA SUNARP para asegurar que el uso al acceso brindando se enmarque en lo establecido en el presente convenio.

- Remitir el detalle consolidado de las licencias tramitadas en virtud del presente Convenio, a requerimiento de la SUNARP.



CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES

Para el logro del objetivo principal del presente convenio, las partes acuerdan designar a los siguientes coordinadores:

- Por parte de **LA SUNARP**, el Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información.
- Por Parte de **LA MUNICIPALIDAD**, el personal indicado por **LA MUNICIPALIDAD** en la parte final del presente documento.

CLÁUSULA SÉTIMA: NATURALEZA DEL CONVENIO



Tratándose de un Convenio de cooperación, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones; siendo el mismo un Convenio por Adhesión.

CLÁUSULA OCTAVA: INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA ENTREGA DE CLAVES DE ACCESO



Para la entrega de claves de acceso, será necesario que **LA MUNICIPALIDAD**, comunique por escrito a la Oficina General de Tecnologías de la Información de la **SUNARP**, el nombre y apellidos completos y número del documento nacional de identidad del representante de su institución, así como dirección de la Municipalidad y número de IP de la computadora donde se utilizaría el servicio de publicidad registral brindado y el servicio de consultas web del ex registro predial urbano.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN, VIGENCIA Y MODIFICACIONES



El presente convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción del presente documento y tendrá una duración de dos (2) años, pudiendo cualquiera de las partes ponerle término en cualquier momento y sin expresión de causa alguna, cursándose para tal efecto, una comunicación escrita dirigida al titular de la otra entidad, la misma que deberá realizarse con treinta (30) días de antelación a la fecha de su vencimiento.

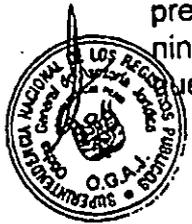


Toda modificación, restricción o ampliación que las partes consideren convenientes al presente documento, se harán mediante Adenda o Cláusulas Adicionales debidamente suscritas, las mismas que formarán parte integrante del presente Convenio y entrarán en vigor a partir de su aprobación por las respectivas entidades.

CLÁUSULA DECIMA: DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN



Las partes se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio. Obligándose a no divulgar o comunicar ni proporcionar por ningún medio la información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar a la misma. Queda exceptuada de esta reserva la información



de carácter público o que cuente con autorización expresa de la otra parte para su difusión, o la naturaleza de su función pública así lo exija.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

11.1 De conformidad a lo establecido por el artículo 77° numeral 77.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, las partes suscriben el presente Convenio de manera libre y de conformidad a sus competencias.

11.2 En ese sentido, el presente Convenio podrá darse por concluido por acuerdo de ambas partes. Asimismo sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la cláusula novena, el presente convenio podrá declararse concluida previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles.

11.3 En esta situación, salvo caso fortuito o fuerza mayor, finalizarán él o los compromisos que no se hubiesen iniciado, debiendo continuar hasta su finalización aquellas actividades que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente Convenio:

12.1 El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas.

12.2 El uso indebido de la información a la que se tiene acceso mediante el presente Convenio y/o divulgación de la información mediante venta, distribución, transferencia electrónica o entrega gratuita a terceros, entre otras modalidades.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

LA SUNARP no asume responsabilidad alguna si, por caso fortuito o fuerza mayor, no pudiera cumplir con cualquiera de las obligaciones materia del presente Convenio. Se consideran, a título de ejemplo, entre éstos los siguientes:

- Terremotos.
- Otros siniestros.
- Contaminación por virus informáticos.
- Fallas en la conexión a LA SUNARP.
- Interrupción del sistema de cómputo, de la red de teleproceso local y/o la telecomunicación.
- Actos y consecuencias de vandalismos, terrorismos y conmoción social
- Huelgas y paros.
- Actos y consecuencias imprevisibles debidamente justificados por LA SUNARP.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

LA SUNARP no se hace responsable del mal uso que LA MUNICIPALIDAD dé a la información a la que accede a través del servicio de publicidad registral en línea y del servicio de consultas web del ex registro predial urbano, ni del uso indebido de las copias que obtenga como resultado del servicio brindado por LA SUNARP.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES



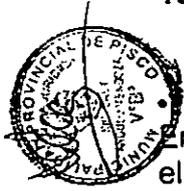
Las partes señalan como su domicilio legal los consignados en el presente Convenio, lugar donde se les cursarán válidamente las notificaciones de Ley. Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte con una antelación de cinco (05) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



16.1 De existir cualquier discrepancia o controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, será resuelta en base al trato directo y armonioso de las partes siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de los representantes de ambas partes o quienes ellos designen para tal fin.

16.2 Sin perjuicio de lo antes señalado, las partes para efectos del presente Convenio, renuncian al fuero de su domicilio y se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales del distrito judicial de Lima.



En señal de aceptación del íntegro de las condiciones y términos contenidos en el presente Convenio, lo suscribe:

a. **Municipalidad:** MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO



b. **Nombre y Documento Nacional de Identidad del Representante de la Municipalidad:** TOMAS V. ANDÍA CRISOSTOMO - 22297006

c. **N° de documento que faculta al representante de la Municipalidad a suscribir el presente Convenio:** ACUERDO N° 002-2016-MPP

d. **Dirección y teléfono de la Municipalidad:** ESQUINA RAMON ASPILLAGA
CON LOPES ALARCON S/N.
TELEFONO N° 056532245



e. **Coordinador de la Municipalidad:** MIRIAM HUAMAN TIRADO

f. **Fecha:** 16 DE ENERO DEL 2017

g. **Firma:**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
Sr. Tomás V. Andía Crisóstomo
ALCALDE

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE PISCO
ALCALDÍA**

ACUERDO N° 006 - 2017 - MPP

Pisco, **01 FEB. 2017**

VISTO:

En la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 31 de Enero de 2017, tratado como cuarto punto del Orden del Día referido a la Ratificación del Convenio de Adhesión de Cooperación Interinstitucional, entre la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) y la Municipalidad Provincial de Pisco.

CONSIDERANDO:

Que, conforme preceptúa el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. Asimismo el Artículo 6° de la precitada Ley estipula que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad Provincial de Pisco;

Que, con Oficio N° 509-2015/Z.R. N° XI-JZ el Jefe Registral N° XI sede Ica pone en conocimiento el Informe N° 920-2015-SUNARP-ZRN°XI-UAJ, donde indica que la SUNARP mediante Resolución N° 115-2011-SUNARP/SN de fecha 14 de abril de 2011 modificó por Resolución N° 190-2013-SUNARP/SN aprobó un convenio estándar a celebrarse entre la SUNARP y las Municipalidades que así lo requieren, a fin de acceder al servicio de publicidad registral en línea y dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5, literal a) y Disposición Complementaria Única de la Ley N° 29566, "Ley que modifica diversas disposiciones con el objeto de mejorar el clima de inversión y facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias";

Que, con base al sustento expuesto en el párrafo precedente, el Pleno del Concejo mediante Acuerdo N° 002-2016-MPP, acuerda aprobar la suscripción Convenio de Adhesión de Cooperación Interinstitucional, entre la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) y la Municipalidad Provincial de Pisco;

Que, mediante informe legal Nro. 094-2017-MPP-OGAJ, de fecha 17 de Enero del año en curso, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que al haberse modificado el convenio de adhesión aprobado por la Resolución N° 190-2013-SUNARP/SN, a efectos de incorporar el acceso al sistema de consultas web del ex-Registro Predial Urbano - RPU mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 278-2016-SUNARP/SN, se eleve al Pleno de Concejo para la Ratificación del Acuerdo N° 002-2016-MPP;

Que, conforme al Art. 9° Inc. 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, se pone a disposición del pleno de concejo para su aprobación.

Sometida la votación del Pleno del Concejo Municipal, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por UNANIMIDAD;

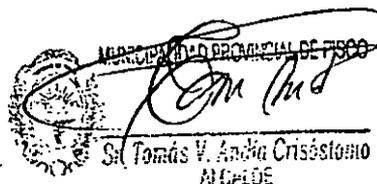
ACUERDA:

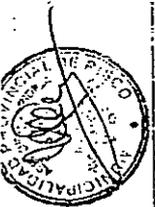
ARTICULO PRIMERO.- RATIFICAR la Suscripción Convenio de Adhesión de Cooperación Interinstitucional, entre la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) y la Municipalidad Provincial de Pisco, con las modificaciones contenidas en la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 278-2016-SUNARP/SN.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, al señor Alcalde Tomas Villanueva Andia Crisóstomo, suscribir el convenio descrito en el artículo primero.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Inversiones Públicas y Oficina General de Asesoría Jurídica, el cumplimiento del presente Acuerdo.

REGISTRARSE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
Sr. Tomás V. Andia Crisóstomo
ALCALDE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

8 DE SETIEMBRE

"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" "CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"

LEY N° 23586

ALCALDIA

ACUERDO N° 002 - 2016 - MPP

Pisco, 01 de Febrero de 2016

VISTO:

En la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 28 de Enero de 2016, tratado como Primer punto de la Orden del Día, referido a la Aprobación del Convenio de Adhesión de Cooperación Interinstitucional, entre la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) y la Municipalidad Provincial de Pisco.

CONSIDERANDO:

Que, conforme preceptúa el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. Asimismo el Artículo 6° de la precitada ley estipula que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad Provincial de Pisco;

Que, mediante Oficio Nro. 509-2015- Z. R. N° XI- JZ, el señor Gilmer Marrúso Aguilar, Jefe Zonal Registral Nro. XI, sede Ica, hace saber la opinión favorable y pertinente de su representada para que se gestione la suscripción del Convenio de Adhesión de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la Municipalidad Provincial de Pisco.

Que, el objeto del presente convenio es implementar y determinar los alcances de suministro de información, donde SUNARP brindará a la Municipalidad de Pisco un mecanismo de acceso y comprobación directa al servicio de publicidad registral en línea, para el eficaz ejercicio y cumplimiento de sus funciones.

Que, mediante Informe legal Nro. 007-2016-MPP-OC/J, de fecha 07 de Enero del año en curso, señala que el Convenio de Adhesión se enmarca dentro de lo dispuesto por el Art. 5 literal a) de la Ley 29566, esto es, que la información es exclusiva para el caso de las licencias de habilitación urbana y edificaciones, reguladas por la Ley Nro. 29090, en mérito a los descritos resulta procedente el pedido, y conforme al Art 9° Inc. 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades se pone a disposición del pleno de concejo para su aprobación.

Sometido a votación del Pleno del Concejo Municipal, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por UNANIMIDAD.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Suscripción Convenio de Adhesión de Cooperación Interinstitucional, entre la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) y la Municipalidad Provincial de Pisco.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, al señor Alcalde Tomas Villanueva Andia Crisóstomo, suscribir el Presente Convenio Marco.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Inversiones Públicas y Oficina General de Asesoría Jurídica, el cumplimiento del presente Acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

Sr. Tomás V. Andia Crisóstomo
ALCALDE

Dirección: Esquina Ramón Aspillaga y López de Alarcón - Telf. (056) 532051
email: munipisco@munipisco.gob.pe - www.munipisco.gob.pe



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

COPIA INFORMATIVA

"Año Del Buen Servicio Ciudadano"

Santiago de Surco,

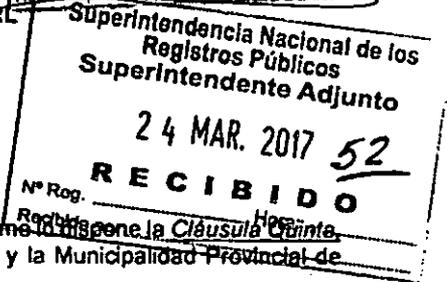
23 MAR. 2017

OFICIO No. 389-2017-SUNARP-OGTI

Sr. TOMAS A. ANDÍA CRISOSTOMO
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
Esq. Ramón Aspíllaga con López Alarcón S/N - Pisco
Ica.-

ASUNTO : Acceso a Servicio de Publicidad Registral en Línea - SPRL

REFERENCIA : a) Oficio N° 176-2017-MPP-ALC
b) Memorandum Múltiple N° 030-2017-SUNARP-OGAJ-SG
c) Informe N° 250-2017-SUNARP/OGAJ
d) Oficio N° 092-2017/Z.R.N°XI-JEF



Es grato dirigirme a Usted, a fin de remitirle el Usuario de Acceso al SPRL, conforme a lo que dispone la Clausula Quinta, numeral 5.1 del Convenio de Cooperación Interinstitucional, entre la SUNARP y la Municipalidad Provincial de Pisco, suscrito con fecha 16 de Enero del 2017

Al respecto se ha procedido a crear la cuenta de usuario:

- MUPPISCO001 → HUAMAN TIRADO MIRIAN LISETTE.

Se adjunta al presente un (01) sobre conteniendo el usuario y contraseña autorizada. Es importante precisar que la contraseña deberá ser cambiada al inicio de sesión; queda pendiente nos envíe la lp pública que será configurada a la cuenta, el mismo que podrá ser enviado por el Coordinador del Convenio, a través de su correo institucional a las siguientes direcciones: ochero@sunarp.gob.pe y giparraguirre@sunarp.gob.pe. Cualquier dificultad técnica, deberá comunicarlo a nuestra Mesa de Ayuda - Helpdesk, 2225839 o al 3112360 anexo 8847.

Asimismo tener en consideración los datos como: Nros. De Expediente y Nro. Del Documento de Sustento que se deben de ingresar al momento de hacer la consulta respectiva en SPRL; es decir:

- Para efectuar la búsqueda, el funcionario responsable debe consignar:

- Datos del trámite iniciado por el Ciudadano del Gobierno Regional o la Municipalidad, deberá seleccionar los datos que correspondan según su entidad

Nro. de Doc. de Sustento : Es el Nro. del Expediente asignado por el Gob. Regional o Municipalidad.

Motivo de Consulta : Debe indicarse si el trámite es:

<input checked="" type="checkbox"/> Para Gobiernos Regionales: Seleccionar:	<input checked="" type="checkbox"/> Para Municipalidades: Seleccionar:
- Otorgamiento tierras eriazas para irrigación.	- Licencia de construcción, o
- Titulación Comunidades Campesinas y Nativas.	- Licencia de funcionamiento.
- Formalizar predios rústicos y tierras eriazas.	
- Reversión Pred. Rústicos Adjud. por el Estado.	

Cabe señalar dentro de lo expuesto en el párrafo anterior, el usuario encargado del uso del sistema debe considerar el ingreso de esta información, con la finalidad de verificar que la información corresponda, motivo por el cual adjuntamos a la presente el manual para el correcto uso del servicio. Asimismo indicamos que según la Clausula Decimo Segunda: DE LA-RESOLUCIÓN, en su numeral 12.1., el uso inadecuado constituye una causal de resolución del Convenio, por lo que pedimos considere el ingreso correcto de los datos; para que el uso al acceso brindado se encuentre dentro de lo establecido.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



AMPARO ORTEGA CAMPANA
Jefa de la Oficina General de
Tecnologías de la Información
SUNARP

OCV.
C.C. "Secretaría General" - SUNARP Sede Central

Pase, a: SATA Corti de Flores

Para: Conocimiento y

fin

Fecha: 24 MAR 2017



11/10/20
10/10/20

11/10/20